

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2019

RESOLUCIÓN No. 002-TE-UPSE-2019

Tribunal Electoral

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos a elegir y ser elegidos, concordando con el artículo 62 de la misma norma;
- Que,** el artículo 351 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** la Norma Suprema señala en el Art. 355 que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- Que,** el Art. 226 de la Constitución establece que las personas que actúen el ejercicio de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** los literales e), i) del art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos y la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la LOES y el Estatuto de la UPSE;
- Que,** el art. 58 establece que, la votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.
- Que,** la precitada norma en su artículo 45 manifiesta que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2019

instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.;

- Que,** de conformidad a lo señalado en la letra b) artículo 10 del Estatuto de la UPSE, es un principio de la UPSE b) Autonomía responsable, cogobierno, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, tal como lo establece el Art.12 de la LOES;
- Que,** el artículo 80 del Estatuto de la UPSE, señala: “Tribunal Electoral. - Art. 80.- Tribunal Electoral Universitario.- Es el órgano colegiado encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en conjunto o por separado. Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión; se designará también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva;
- Que,** el artículo 81 del Estatuto de la UPSE señala que las Funciones del Tribunal Electoral Universitario las siguientes: d) Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, así como las impugnaciones que a ellas se presenten, debidamente fundamentadas, en el proceso electoral.
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, define: los requisitos para ser candidato a representante de las o los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario.
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, indica: De la inscripción de candidatura.- Las o los candidatos deberán inscribir sus candidaturas ante el Secretario del Tribunal Electoral de la UPSE, mediante solicitud escrita. En esta solicitud de inscripción se indicará: a) Nombres y apellidos completos; b) Dirección domiciliaría y/o correo electrónico del candidato, donde recibirán las notificaciones del Tribunal Electoral respecto a la inscripción de estas candidaturas o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el proceso electoral; c) Documentos que justifiquen los requisitos que disponen la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Estatuto y el presente reglamento para la inscripción de la candidatura;
- Que,** en sesión realizada el cuatro de junio del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral sesiona, en función de lo establecido en el Calendario Electoral, inherente a la calificación de los candidatos para la Elección de los representantes de los Trabajadores y Servidores al Consejo Superior Universitario.
- Que,** el Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, realizada el 10 de mayo del 2018, mediante Resolución No. RCS SE-09-02-2019, conformó el Tribunal Electoral de la UPSE;

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2019

Que, mediante Resolución No. RCS-SE-10-01-2019 del 28 de mayo del 2019, el Órgano Colegiado Académico Superior de la UPSE, resolvió “aprobar el cronograma de elecciones de representantes de Profesores, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario”;

Que, en sesión realizada el cuatro de junio del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral sesiona, en función de lo establecido en el Calendario Electoral, procedió a calificar de manera definitiva los documentos habilitantes de los precandidato en base a lo establecido en las normativas: Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UPSE y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, y:

En base a las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE

PRIMERO: Calificar la candidatura del Licenciado José Leobaldo Vidal Vera y su alterna Tannya Aracely Laínez Ramírez; y Calificar la candidatura del Licenciado Andrés Gregorio Soriano Soriano y su alterna María de Lourdes Muñoz Villacís, en cumplimiento a lo establecido en los art. 21 y 30 del Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE.

NOMBRES DE CANDIDATOS	ART. 21 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO	ART. 30 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO	CUMPLE
Lcdo. José Leobaldo Vidal Vera y Lcda. Tannya Aracely Laínez Ramírez	a.- Estar en goce de los derechos de participación b.- Servidor público Titular	Solicitud de inscripción. a.- Aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total de los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto, de acuerdo a la representación que se postule. b.- 2 fotos tamaño carnet para la elaboración de papeletas.	✓
Lcdo. Andrés Gregorio Soriano Soriano y Lcda. María de Lourdes Muñoz Villacís	a.- Estar en goce de los derechos de participación b.- Servidor público Titular	Solicitud de inscripción. a.- Aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total de los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto, de acuerdo a la representación que se postule. b.- 2 fotos tamaño carnet para la elaboración de papeletas.	✓

SEGUNDO: Notificar la presente resolución por medio de la Secretaría del Tribunal a los candidatos Licenciado José Leobaldo Vidal Vera y su alterna Tannya Aracely Laínez Ramírez; y

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2019

Calificar la candidatura del Licenciado Andrés Gregorio Soriano Soriano y su alterna María de Lourdes Muñoz Villacís

TERCERO: Disponer a la Secretaria su publicación en los medios electrónicos de la UPSE

La Libertad, 04 de junio del 2019.

Ab. Ana María Tapia Blacio
PRESIDENTE

